

## RV: Recurso de Apelación rad. 2022-00951

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mar 09/07/2024 16:02

Para:Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

Recurso de Apelacion Disciplinario rad. 2022- 00951.pdf;

AT JAIX SANCHEZ

---

**De:** elibardo sandoval prado <sandopra62@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 9 de julio de 2024 15:27

**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Apelación rad. 2022-00951

Buenas Tardes:

Por medio del presente escrito, informo al Honorable Magistrado, que presento recurso de apelación, Sentencia por acta No 120 del 17 de junio de 2024.

Cordialmente,

ELIBARDO SANDOVAL PRADO

C.C. No 16.673.379 de Cali.

T.P. No 52.500 del C. S. J.

Móvil: 315 421 96 66

Correo: sandopra62@hotmail.com

Cali, 09 de Julio de 2024

Doctor:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ  
MAGISTRADO COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
L.C.

REF: RECURSO DE APELACION  
RADICACION: 760012502000202200951  
DISCIPLINADO: ELIBARDO SANDOVAL PRADO

ELIBARDO SANDOVAL PRADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.673.379 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 52.500 del C.S.J. en mi calidad de disciplinado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo al Honorable Magistrado, para informarle que dentro del término legal presento RECURSO DE APELACION, en contra del numeral 2do. de la Sentencia aprobada en acta No 120 de fecha 17 de Junio de 2024, numeral mediante el cual se me sanciona con dos (02) meses de suspensión y una multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, Alzada que fundamento de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que en ningún momento abandone el proceso, como se demuestra con la copia del expediente aportado al Disciplinario como prueba, en el cual constan las peticiones que se hicieron al juzgado a fin de tramitar el embargo de los bienes de los demandados, tramites que fueron resueltos e informado a la demandante a fin de que aportara expensas para llevar acabo dichas diligencias, entre ellas las del Juzgado Quince laboral de descongestión que impuso el pago de un arancel para llevar acabo la diligencia solicitada.

Ante la dificultad para localizar a la demandante y quejosa para la continuidad del proceso, pues como quedo demostrado en el plenario no se recibió suma alguna para el tramite el proceso ejecutivo, solo un mínimo valor de \$50.000,00 para el tramite ordinario , le fue solicitado a la demandante que consiguiera otro apoderado que continuara el proceso por cuanto: Primero. Mi salud estaba seriamente comprometida, Segundo: para ubicar a la demandante había que recurrir a terceras personas, incluso a la persona que la recomendó que es personero en el área penal en las fiscalías locales y Tercero, la demandante no respeto el convenio de forma de pago de los honorarios y mucho menos apporto las expensas necesarias para llevar acabo las diligencias que requería el proceso.

Conforme a lo debatido en el tramite disciplinario queda demostrado que por la gestión profesional realizada por un lapso de doce años no fue recibida ninguna contraprestación.

El proceso no fue abandonado se estaba a la espera que la demandante indicara el profesional para la sustitución del poder, considerando que no era oportuno presentar renuncia al poder y dejar sin representación a la demandante..

Aunado a lo anterior, a folios 139. 140 y 141, del proceso ejecutivo, existe presentación de poderes otorgados por la parte demandada, de tres profesionales distintos, sin reconocimiento de personería a ninguno se le notifico, ni se le corrió traslado de la demanda, ni se le aplico la notificación por conducta concluyente, más aún no hay revocatoria de poder para actuar de ninguno.

Era tan de bulto la ilegalidad de la actuación desarrollada por el despacho que no vi la necesidad de interponer recurso, hecho que se le informo al nuevo apoderado de la demandante, por cuanto reitero, le manifesté que no iba a continuar con el proceso.

Por razón de mi enfermedad le insistí a la hoy quejosa en que debía conseguir nuevo apoderado, colocándose al frente el señor Cristhian David Palacios, quien después de varias reuniones y del convenio al que se llegó con la quejos, recibió el poder en fecha 19 de noviembre de 2019.

La información suministrada reposa en el proceso ordinario y ejecutivo, que obre en el proceso disciplinario de la referencia en mi contra, hechos que no fueron tenidos en cuenta por el despacho al momento del fallar.

Por lo anteriormente expuesto al Honorable Magistrado, se sirva revocar el numeral 2do. de la Sentencia aprobada en acta No 120 de fecha 17 de Junio de 2024, dentro del radicado de la referencia, porque no hubo negligencia en el actuar profesional sino que se presentaron situaciones ajenas que impidieron la continuidad del proceso por las vías correspondientes.

Cordialmente,

**ELIBARDO SANDOVAL PRADO**  
C.C. NO 16.673.379 de Cali.  
T.P. NO 52.500 del C.S.J.  
Móvil: 315 421 94 66  
Correo: sandopra62@hotmail.com